

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, en telegrama de las once horas cincuenta y cinco minutos noche, con profundo sentimiento me participa haber fallecido S. A. R. la Infanta á las once menos veinte minutos de la noche.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Febrero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Terminada la revisión de excepciones y exclusiones del servicio militar acordada por Real decreto de 29 de Octubre último, que ha excedido considerablemente á toda previsión en cuanto al número de expedientes, y no ha podido menos de exceder igualmente del plazo calculado para resolverlos, empiezan á recibirse en este Ministerio reclamaciones de los interesados que juzgan perjudicados sus derechos, las más de las veces por no fijarse bien en el alcance que á los fallos dictados en cada caso concede claramente el Real decreto citado. Tal sucede con los que habiendo alegado la excepción 10.ª del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó sea la de tener un hermano sirviendo en filas sin haber podido justificarlo aun por causas independientes de su voluntad, se en-

uentran declarados soldados sorteables. La inquietud que esta declaración produce no tiene motivo justificado, pues el art. 7.º del Real decreto dice textualmente que esta inclusión en el sorteo se dispone «para el solo efecto de determinar el número que le corresponda, quedando como reclutas en depósito ínterin se resuelve la excepción alegada,» y en casi todas las Reales órdenes dictadas en esta clase de expediente se invoca el precepto de este artículo.

Por el lado de éste y otros casos en que la reclamación se basa en la equivocada inteligencia del alcance de las resoluciones, no puede negarse la hipótesis de que en una revisión extraordinaria, que ha producido un número de expedientes muy superior al calculado, y en que ha habido que prescindir de la resolución de las Comisiones provinciales por no haberla dictado en los plazos señalados, exista algún interés legítimo que atender, ó algún derecho que respetar que no haya podido reconocerse en los expedientes respectivos por falta de algún documento no presentado ó extraviado entre el número inmenso de los que ha habido que examinar.

Ya se ha resuelto una reclamación fundada en que los derechos de tres mozos resultaban inciertos, porque la Comisión respectiva había disgregado en dos legajos distintos su documentación, que en el Consejo de Estado y en el Ministerio no podían menos de tomarse como relativos á mozos distintos, y fueron resueltos contradictoriamente, aceptando la excepción en los expedientes á que acompañaban los documentos esenciales, y rechazándola en los otros que carecían de ellos.

Para atender á casos que, como éste, puedan presentarse y dejar á cubierto todo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los mozos declarados sorteables á los efec-

tos de los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último tienen por de pronto, y mientras no llega el justificante que acredite la existencia de su hermano ó hermanos en el ejército, la situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito, según determinan dichos artículos, incluyéndoseles, sin embargo, oportunamente en el sorteo supletorio, al solo efecto de determinar su número para el caso en que la excepción, después de llegar el justificante, fuere denegada. Si el fallo fuese favorable á la excepción, en vista de dicho justificante se determinará su situación de soldado condicional ó recluta en depósito como definitiva. El fallo definitivo de estas excepciones lo hará la Comisión mixta en cuanto tenga á su disposición el justificante respectivo.

2.º Los mozos que estén ya sorteados no se incluirán en el sorteo supletorio aunque al fallar la excepción sin que constase aquel dato se les haya clasificado como soldados sorteables y mandado incluir en él.

3.º Cuando después de otorgada una excepción por Real orden se haya vuelto á fallar en sentido negativo por virtud de documentos que sin la debida referencia al caso anterior hayan producido la resolución nueva, se entenderá desde luego subsistente la que otorgó la excepción con vista de los documentos que la justificaban.

4.º En los casos en que á juicio de los interesados se haya prescindido, al resolver su excepción, de algún hecho de fuerza decisiva, pueden acudir con instancia á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pidiendo la revisión del fallo y acompañando el documento ó documentos que justifiquen el hecho que ha de producir la excepción, ó refiriéndose á él si ya obra en el expediente. Podrán también hacer uso de este recurso los mozos que hayan sido declarados sorteables sin reserva alguna, á pesar de depender la prueba de su excepción solamente de la llegada del justificante de existencia en filas de algún hermano ó de algún reconocimiento facultativo, á fin de que pueda aclararse que sólo se les ha declarado sorteables á los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

No se dará curso á ninguna reclamación de esta clase cuando el fallo del ministerio haya sido confirmatorio del de la comisión provincial.

5.º Las comisiones mixtas procederán con toda actividad á reclamar los documentos y á practicar las diligencias por cuya omisión se haya dejado pendiente el fallo definitivo de alguna excepción, y dictará inmediatamente la resolución correspondiente, respecto de la cual se podrán entablar los recursos que la ley autoriza.

6.º Las comisiones mixtas formarán y remitirán inmediatamente á los jefes de las zonas una relación de todos los mozos comprendidos en la revisión practicada por este ministerio y no sorteados anteriormente, á fin de que lo sean ahora, cualquiera que sea la situación que se les haya declarado, para los efectos á que, respecto de cada uno, haya lugar, sin perjuicio de remitir después relaciones independientes, conforme el art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por el Decreto ley de 20 de Noviembre de 1888.

Una relación igual á la que remitan á la zona se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que los Ayuntamientos respectivos cuiden de excluir del actual alistamiento á los mozos

comprendidos en ella antes de cerrarlo definitivamente, conforme al artículo 54 de la novísima ley, no obstante lo dispuesto en su disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de...

REGLAMENTO

para la

DECLARACION DE EXENCIONES DEL SERVICIO

en el Ejército y en la Marina

POR CAUSA DE INUTILIDAD FÍSICA.

(Continuación)

Art. 9.º Todos los mozos llamados por la ley á servir en el Ejército ó en la Marina, que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia, serán, sin excepción alguna, reconocidos facultativamente para la declaración de su aptitud ó de inutilidad física ante las respectivas Comisiones mixtas.

Art. 10. Los Médicos que practiquen ante las Comisiones mixtas los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo, preguntarán en alta voz á los mozos cuando vayan á ser reconocidos ó á sus padres, tutores ó encargados si están presentes, y no estándolo, al respectivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro, que tengan ó padezcan, y crean deber alegar como causa de inutilidad física para eximirse del servicio; consignando después, de un modo claro y explícito, en el certificado correspondiente, la contestación dada. No podrán prescindir en ningún caso de esta pregunta legal.

Art. 11. A continuación de la pregunta preceptuada en el anterior artículo los Médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando para cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos, mediante el oportuno interrogatorio, si este fuere necesario, y con la apreciación de los síntomas y signos que revelen con claridad la existencia del defecto, ó enfermedad alegados.

Como antecedentes de estas alegaciones, sólo podrán consultar los Médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos; quedándoles terminantemente prohibido exigir y admitir cualquier otra clase de documento ú justificación escrita.

Art. 12. Los Médicos que ante las Comisiones mixtas reconozcan á los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, redactarán y firmarán, acto continuo de cada reconocimiento, un certificado en que expresen el resultado de este acto.

Art. 13. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado según el modelo adjunto, ha de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los Médicos que hayan practicado el reconocimiento, y clases, empleos á destinos facultativos que desempeñen. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos de los mozos reconocidos, el número obtenido en el sorteo del respectivo reemplazo, el pueblo, concejo, feligresía, anteiglesia, merindad y partido judicial á que pertenezca; su oficio; si sabe leer y escribir; su talla, el reemplazo á que corresponda y el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades que hubiere alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué eximido del servicio en reempla-

zos anteriores por causa de inutilidad física, haran puntualmente designación de la inutilidad que motivó dicha exención.

Si del reconocimiento practicado en el acto no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado, á continuación de los anteriores datos, consiguando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es útil para el servicio en el Ejército y en la Marina.

Si del reconocimiento practicado resultase en el acto la existencia de uno ó más defectos, una ó más enfermedades de las incluidas en las clases 1.^a y 2.^a del cuadro de inutilidades consignarán á continuación de aquellos datos los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, al diagnóstico, con la dominación técnica generalmente admitida en la ciencia, y con la vulgar, si la tuviere, y el orden y número de dichas clases en que se halle ó se hallen incluidos; expresando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es inútil para el servicio en el Ejército y en la Marina.

Si el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados correspondiesen á la clase tercera del cuadro de inutilidades, los Médicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar en el certificado correspondiente dicha alegación, y los indicios, si los hubiere que den ó puedan dar probabilidad de la existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, consignando en seguida su juicio científico de que los mozos reconocidos deben ser declarados útiles para el servicio.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo reconocido ante la Comisión mixta, tiene ó padece defecto ó enfermedad no incluidos en el cuadro de inutilidades, que por su cronicidad, permanencia y manifiesta incompatibilidad para el servicio constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico conceptuándolo inútil para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el art. 195 de la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de las autorizaciones que les otorga el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resulta que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda, cuyas consecuencias no sea posible prever con toda seguridad, harán constar este extremo, dejando de emitir su juicio facultativo respecto de la utilidad ó inutilidad para el servicio, hasta nuevo reconocimiento, luego que dicho mal haya desaparecido.

Art. 14. Los Médicos que practiquen los reconocimientos, cerrarán siempre todos los certificados, después del juicio científico que hayan creído deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos, y poniendo al pie su firma y rúbrica completas.

Art. 15. Los Médicos que hayan de practicar los reconocimientos ante las Comisiones mixtas serán dos, uno civil y otro del Ejército, que forman parte de aquellas Comisiones y son nombrados con arreglo al art. 123 de la ley.

Art. 16. Cuando se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro, se practicará un nuevo reconocimiento por un Facultativo nombrado por la Autoridad militar de la región ó por la Autoridad militar de la provincia, por delegación de aquélla. Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos, ó no hubiese mayoría de votos, se procederá á lo que dispone el art. 129 de la ley.

Art. 17. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina en horas de luz solar, siendo nulos y de ningún valor los que se hagan fuera de esta condición.

Art. 18. Las Comisiones provinciales facilitarán á las Comisiones mixtas para el reconocimiento de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 19. Facilitarán asimismo las Comisiones provinciales, por conducto de las Comisiones mixtas, á los Médicos que practiquen los reconocimientos colección de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optómetro, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plesímetro, cinta métrica, algalias, spéculum ani, pesos, estiletos y demás medios exploratorios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas, las cintas métricas y los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados.

Art. 20. Del propio modo facilitarán las Comisiones provinciales á las Comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaración de aptitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, amanuenses que escriban los certificados.

Art. 21. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina. Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos, ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho, si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 22. Tan luego como un mozo sea declarado útil condicionalmente para el servicio, le será expedida duplicada certificación de la que haya servido para declararle tal útil condicional. Este documento será librado por los Facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictamen conceptuándolo útil condicionalmente para el servicio, constando al pie y debajo de las firmas de dichos Facultativos los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servicio.

Estos acuerdos serán autorizados con las firmas completas del Presidente y Secretario de la Comisión mixta y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuación del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio y que aparezca reproducido en dicha certificación.

Art. 23. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al Coronel de la zona para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 24. Los certificados á que se refieren los artículos 22 y 23, servirán para incoar inmediatamente la comprobación de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieren.

Art. 25. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotación los Comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 26. La comprobación de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se

efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes:

Art. 27. La comprobación establecida por los artículos 24 y 26 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades, se ha de efectuar precisamente dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al día en que el mozo fué reconocido ante la Comisión mixta, teniendo en cuenta que éste es el plazo máximo que debe emplearse en la comprobación, pero sin que sea preciso que ésta dure todo aquel tiempo, cuando los Médicos encargados de la observación lo juzguen necesario.

Art. 28. Los que se hallen en el caso anterior, serán observados durante cuarenta y cinco días en las zonas respectivas, pasando los que lo necesiten á los Hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto, á los civiles. Si las zonas estuvieren en poblaciones donde no hubiere Médicos militares, solicitarán las Comisiones mixtas del Capitán general de la región, que sean agregados los mozos á otra zona situada en punto en que haya aquellos Médicos.

Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los Profesores de los mismos, y en las zonas por dos Facultativos, nombrados, uno por la Comisión mixta y otro por la Autoridad militar, sometiendo ésta el nombramiento á la aprobación del Capitán general de la región. Los socorros en la Caja y las estancias causadas en los Hospitales militares, ó en su defecto en los civiles, por los reclutas disponibles sujetos á observación médica, correrán á cargo de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos según los casos, si definitivamente fueran declarados inútiles y resultasen insolventes, y con arreglo al cap. 4.º, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército* del presupuesto de Guerra, cuando dichos mozos sean declarados definitivamente útiles. También serán de cuenta del ramo de Guerra cuando los mozos fueran útiles al ingresar en la Caja de reclutamiento.

Art. 29. El nuevo reconocimiento se practicará ante la Comisión mixta por los Facultativos de la misma, con citación de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comisión la decisión de cuantas dudas ocurran. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comisión mixta hará en seguida el llamamiento y entrega del recluta que deba reemplazarle.

Art. 30. El juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Comisiones mixtas, sólo durará cuarenta y cinco días, contados desde el día en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegación de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, se les concederá un nuevo plazo de quince días, y si transcurridos éstos no se presentaran, serán declarados soldados.

Art. 31. Los Facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el Ejército ó en la Marina, de los mozos llamados al servicio, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 32. En ningún caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior sin que previamente se haya precedido á la instrucción de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los Médicos interesados, y den su dictamen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Acade-

mia de Medicina de Madrid, y en lo tocante á los militares la Junta Consultiva de Guerra.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.—Azcárraga.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 13 del reglamento anterior.

D. N. N. (1)... (2) y D. N. N. (3), Médico... (4) Vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de (5) que reconocen á los mozos del actual reemplazo ante la misma.

Certifican haber reconocido al mozo núm... (6) del cupo del pueblo... (7) N. N. (8), de... (9) años de edad, de oficio..., natural de (10), correspondiente al partido judicial de..., provincia de..., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11)... milímetros, hijo de... y de... (12), el cual alegó (13).

Interrogado, dijo... (14).

Reconocido, resultó... (15), por todo lo cual lo conceptúan... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad... (17), incluido con el núm... (18) en el orden (19) de la clase (20) ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22). Firmas.

NOTAS.

- (1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.
- (2) Su empleo en el Cuerpo de Sanidad militar.
- (4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.
- (5) La provincia que sea.
- (6) El que le haya tocado en sorteo.
- (7) El pueblo á que corresponda; y si estuviere dividido en distritos, el distrito.
- (8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.
- (9) Los que tuviere.
- (10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el Concejo, feligresía anteiglesia, merindad, etcétera, etc. á que corresponda dicho pueblo.
- (11) Los milímetros que tuviese sobre un metro.
- (12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.
- (13) Lo que hubiere alegado en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.
- (14) Aquí los datos anamnésicos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.
- (15) Lo que resulte del reconocimiento.
- (16) Útil condicionalmente, útil ó inútil.
- (17, 18, 19 y 20) Los que fueren.
- (21) La enfermedad aguda que padece.
- (22) Aquí la capital y el día, mes y año en que se libre el certificado.

Diputación provincial de Guadalajara

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. D. Manuel Cañamares.

SEÑORES QUE ASISTEN.

Alíque.
Barco.
Cuesta.
Díaz Milián.
Herranz.
Molero.
Morencos.
Muñoz.
Nuñez.
Serrano, Secretario.
Señor Presidente.

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. D. Manuel Cañamares, Presidente de la Corporación y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, se dió lectura por el Sr. Diputado Secretario de la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 20, inserta en el *Boletín*

tin oficial de la provincia, núm. 62, correspondiente al día 22 del actual y de los artículos 61 y 62 de la Ley provincial vigente. Seguidamente se dió cuenta de que los Sres. Campos y Ciruelos no podían concurrir á la sesión por hallarse enfermos, y la Diputación quedó enterada.

Por el Sr. Diputado Secretario se dió lectura de la comunicación dirigida por el Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 15 del actual, suspendiendo los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en sesión de 18 de Abril último y por la Comisión en 23 del mismo en todo lo referente á personal, por haberse hecho dichos nombramientos en periodo electoral y prescindiendo de las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885.

El Sr. Muñoz dijo, que á su juicio debiera la Diputación limitarse á quedar enterada de la comunicación leída, pero haciendo constar en el acta que por la Corporación no había habido la menor intención de infringir ni la ley electoral, ni la llamada de Sargentos, ni ninguna otra disposición de las que se mencionan en la comunicación leída del Sr. Gobernador; que al proveer las vacantes existentes no había guiado á la Diputación otro interés que el del servicio, y que disponiendo la ley que las Diputaciones provinciales se reúnan necesariamente en los meses de Noviembre y Abril para la resolución de todos los asuntos que á las mismas competen, y siendo uno de éstos el nombramiento del personal con arreglo á sus plantillas, cree que por lo accidental de la elección de Diputados y Senadores, que ha coincidido con el mes de Abril, no pueda creerse que la Diputación haya tratado de infringir el precepto de la Ley electoral, por que si bien ha hecho nombramientos de personal, éstos han sido por vacantes naturales, y los nombrados en general han sido por ascenso dentro de las plantillas y los de nueva entrada, uno es de condiciones técnicas, como el Ingeniero Jefe de las Obras provinciales, y los otros, ninguno de ellos es ni elector siquiera; que el aglomerarse en una época breve servicios tan importantes y grandes como el reemplazo y sus revisiones, la del Censo electoral y las elecciones generales de Diputados, hacen preciso el personal todo, y aun así se cumplen y ejecutan los trabajos con retraso por lo numeroso de ellos, en una provincia de 398 Ayuntamientos, que además la Ley manda que la Diputación discuta y apruebe su presupuesto ordinario en la primera quincena de Abril, y por tanto en ese tiempo, aunque fuera periodo electoral, había necesidad de hacerlo.

Acto seguido se suspendió la sesión para que la Comisión de gobierno interior y personal formulara dictamen para la provisión de las plazas vacantes y verificado así y reanudada la sesión á la media hora, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

«La Comisión de gobierno interior y personal ha estudiado detenidamente el expediente de concurso para la provisión del destino de Jefe facultativo de Obras provinciales de esta Corporación, y en vista y apreciados todos los documentos que los concurrentes han acompañado á sus instancias, tiene el honor de proponer á V. E. el nombramiento de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Julio Murua y Valenti, para la plaza de Jefe facultativo de obras provinciales de esta Corporación, con el sueldo é indemnizaciones fijados en el anuncio de concurso para esta plaza.—Guadalajara 29 de Mayo de 1896.—El Presidente, Manuel Cañamares.—Ramón Serrano.—Luis Díaz Milian.—Román Morencos.—Evaristo Nuñez.»

Abierta discusión y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, en votación ordinaria quedó aprobada la propuesta anterior y por tanto, nombrado Jefe facultativo de Obras provinciales,

el Ingeniero D. Julio Murua y Valenti.

Por el Sr. Diputado Secretario se dió lectura de la siguiente propuesta de la Comisión de gobierno y personal:

«Excmo. Sr.—La Comisión de gobierno interior y personal enterada de las vacantes producidas por defunción del oficial segundo que era de la Secretaría de la Corporación, D. Manuel María Magro, ocurrida en 10 de Enero último y la del auxiliar cuarto de la misma dependencia, por defunción también de D. Gabriel Cabezudo que la servía, acaecida en 30 del citado Enero.

Vistas las solicitudes presentadas por diferentes funcionarios de la Diputación y otras personas que no figuran en las plantillas de las oficinas:

Considerando que es necesario proveer las plazas que se hallan vacantes para que los muchos y perentorios servicios que pesan sobre la Corporación no sufran retrasos ni entorpecimientos; la Comisión tiene el honor de proponer á V. E. para cubrir la vacante de Oficial segundo de Secretaría el ascenso del que lo es tercero, D. Antonio Valles Boitebeg; para la vacante que éste deja el ascenso de D. Carmelo Baquerizo y Osona, que es Oficial segundo de la Sección de examen de cuentas municipales; para la vacante de éste, ascender á D. Severiano Muñoz y Estéban, que es Auxiliar primero de Contaduría; para esta vacante, ascender á D. Manuel Díaz, que es Auxiliar segundo de la misma dependencia y para este destino, el ascenso de D. Luis Avellana, que es escribiente de dicha dependencia, pasando á esta vacante D. Eusebio Antonio, que es escribiente segundo de la Secretaría; para la vacante de Auxiliar cuarto por defunción de D. Gabriel Cabezudo, ascender á don Adrian Lozano, que es escribiente primero de la misma dependencia; para esta vacante, ascender á D. Hilario Sopena, que lo es tercero de la misma y para la de segundo, por ascenso de D. Eusebio Antonio, á D. Fernando Solano, que en la actualidad lo es cuarto de la misma dependencia y comunicar á los efectos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y art. 6.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 al Ministerio de la Guerra, por el conducto debido y para su provisión con arreglo á dichas disposiciones, las vacantes de escribiente tercero y cuarto de Secretaría con el haber de 500 y 365 pesetas respectivamente con que figuran en el presupuesto vigente y en atención al mucho trabajo que en la actualidad pesa sobre las dependencias de la Corporación, por estar verificándose la revisión anual del Censo electoral y las incidencias de quintas, nombrar provisionalmente escribientes tercero y cuarto de la Secretaría con los indicados haberes, á D. Angel Sanchez Moraza y D. Emilio Campos Muñoz, respectivamente.

Guadalajara 29 de Mayo de 1896.—El Presidente, Manuel Cañamares.—Ramón Serrano.—Luis Díaz Milian.—Román Morencos.—Evaristo Nuñez.»

Abierta discusión sobre el anterior dictamen, y no habiendo hecho uso de la palabra ningún Sr. Diputado en contra del mismo, la Excmo. Diputación provincial acordó aprobarle por unanimidad.

Y terminado el objeto de esta reunión extraordinaria, el Sr. Presidente levantó la sesión, de que certifico.—El Presidente, Manuel Cañamares.—El Diputado Secretario, Ramón Serrano.

Delegación de Hacienda de la provincia.

DE GUADALAJARA

Derechos reales.

Circular.

Teniendo conocimiento esta Delegación de Hacienda de que por los Ayuntamientos y Juntas

periciales de amillaramientos no se cumple con la exactitud debida lo preceptuado en el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en cuanto a la obligación de exigir á los interesados en toda modificación de la riqueza amillarada la nota puesta al pié del documento en que se funda, donde se haga constar haber satisfecho el impuesto de derechos reales ó la exención en su caso, sufriendo con ello grave daño los intereses económicos del Estado, he de recordar á los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y demás Autoridades y funcionarios, la puntual observancia del mencionado precepto, así como el ineludible deber en que se hallan los primeros de dar noticia á la oficina liquidadora del partido, de toda alteración en los amillaramientos de la riqueza inmueble en el mismo día en que se realice, bien entendido que de no verificarlo, incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas, exigibles solidariamente al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Y en mi deseo de iniciar una eficaz y rigurosa investigación para el mejor cumplimiento de cuanto la ley reguladora del impuesto de derechos reales ordena, he de reclamar también el auxilio de los funcionarios del orden judicial y sus Auxiliares Notarios y Autoridades administrativas, recordándoles las obligaciones que el capítulo 10 del vigente Reglamento del impuesto establece, cuidando muy especialmente los Sres. Jueces de instrucción y primera instancia, de que por los Escribanos actuarios que de ellos dependan, se remita el estado mensual de los juicios de abintestato y testamentaria, nota de los fallos ejecutoriados en que se adjudiquen, declaren, reconozcan ó trasmitan cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales y de las adjudicaciones que expresa el art. 143 del repetido Reglamento, prohibiendo bajo su más estrecha responsabilidad, la entrega de bienes muebles ó metálico, sin que previamente se acredite el pago del impuesto.

Lo que para conocimiento de las Autoridades y demás funcionarios arriba mencionados, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 30 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. —340

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA

NUM. 53.

SORTEO SUPLETORIO.

El sorteo supletorio que se suspendió hasta nueva orden, según aviso publicado en el *Boletín oficial* número 5 del corriente año, tendrá lugar el domingo 7 del actual.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 3 de Febrero de 1897.—El Coronel, Emilio F. de Arellano. —386

Ayuntamientos constitucionales.

VALTABLADO DEL RIO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, los documentos siguientes:

El recuento general de ganadería.

El presupuesto adicional para el ejercicio corriente de 1896 á 97.

Y las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 96,

Los que se crean con derecho á examinar dichos documentos, pueden verificarlo en dicho plazo; pasado que sea, no se atenderán, aunque fueren justas.

Valtablado del Río 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Alejandro Alcolea.—P. S. M.—Saturnino Alvaro, Secretario. —359

ALOCEN.

Estando á cargo de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de la contribución territorial de este distrito, se abre la recaudación del tercer trimestre en los días 15, 16 y 17 del próximo mes de Febrero, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se hace saber también que se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de 1895 á 96.

Presupuesto adicional para 1896 á 97.

Recuento general de ganadería, base del reparto de la contribución, de 1897 al 98; este documento por espacio de cinco días y los anteriores hasta el 15 del próximo Febrero.

Las altas y bajas de la contribución rústica y urbana se concede un nuevo plazo para admitirlos, siempre que estén hechos con arreglo á las leyes, y espira el plazo de su admisión en fin de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los interesados puedan presentar todas cuantas reclamaciones crean necesarias, pues pasado dicho plazo, no serán oídas por justas que aquellas sean.

Alocén 29 de Enero de 1897.—El Alcalde, Telesforo Morales. —346

RUEDA.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de 1895 á 96.

Presupuesto ordinario para 1897 á 98, por término de veinte días.

Y el recuento general de ganadería por cinco días; todas desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Las que se presenten fuera de dichos plazos, no serán estimadas.

Rueda 28 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Martinez. —354

TORREVALDEALMENDRAS.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde esta fecha.

Torrevaldealmendras 29 de Enero de 1897.—El Alcalde.—Remigio Yubero.—P. S. M.—El Secretario interino, Alejandro Martin. —345

FUENTES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas de presupuesto y caudales del ejercicio de 1894 á 95.

Las de id. id. de 1895-96.

El presupuesto adicional refundido del actual ejercicio de 1896-97.

Lo que se anuncia al público para que examinadas, puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Fuentes 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Taberero. —353

VILLAVERDE DEL DUCADO.

Se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales del año económico de 1895 á 96.

Por igual término y propio objeto, se halla asimismo el presupuesto adicional refundido del vigente de 1896 á 97.

Villaverde del Ducado 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mariano Redondo. —352

SAELICES.

Formadas las cuentas de presupuesto y caudales de este Municipio, por el ejercicio de 1895-96, se exponen al público en esta Secretaría, por quince días, contados desde la inserción de este anuncio, para oír reclamaciones.

Por igual término puede examinarse el presupuesto adicional refundido en el vigente año de 1896 á 97.

Saelices 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Tamayo. —355

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido en el ordinario de gastos é ingresos del actual año económico de 1896 á 1897.

Y el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1897 á 98.

Lo que se anuncia al público, para que examinados, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas, durante el plazo de su exposición; después no se admitirá ninguna.

Peñalva de la Sierra 26 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Gabriel Rodrigo. —348

CIFUENTES.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del presente año, como comprendido en el caso 5.º art. 40 de la ley, el mozo Cosme Damian Chicharro, cuyo paradero se ignora como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concorra al acto de la rectificación que ha de tener lugar en la Casa consistorial el día 31 del presente mes, á las diez de la mañana, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Cifuentes 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Valentín Losa. —308

Recaudación de contribuciones.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, durante el corriente mes, en los días siguientes:

Peralveche, del 14 al 15.

Torrecaudadilla, 14 y 15.

Loranca de Tajuña, 12 al 14.

Alaminos, 15 al 25.

Pioz, 6 y 7.

Mondejar, 25 al 27.

Córcoles, 8 al 10.

El Sotillo, 25 y 26.

Alcocer, 8 al 10.

Canales del Ducado, 15 y 16.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana.

Por el presente, hago saber: Que habiéndose acudido á este Juzgado por medio de escrito por doña Tomasa Revuelta Jabonero, de esta vecindad, viuda del Procurador que fué del mismo D. Eduardo Bachiller Barbeitos, y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, Mercedes, Luisa, Catalina, Gregoria y José Eduardo, en solicitud de que, previo el oportuno expediente en su día si á ello hubiere lugar, se sirva el Juzgado ordenar la devolución del depósito de las 2.000 pesetas que constituyó el expresado don Eduardo para poder desempeñar el cargo de Procurador, y en vista de lo que dispone el art. 834 de la ley orgánica del Poder Judicial, he acordado se anuncie en el periódico oficial de esta provincia el fallecimiento del indicado Procurador, á fin de que en el término de seis meses el que se crea perjudicado formule las reclamaciones que estime pertinentes, y que pasado dicho plazo, con su resultado, se acordará lo que proceda.

Dado en Pastrana á 28 de Enero de 1897.—Santos García y Lopez.—P. S. M.—Cirilo Librero. —344

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Patrio Delgado Saez (a) Pelitos, vecino de Auñón, por hurto, se sacan á tercer ramate sin sujeción á tipo alguno de su tasación, los bienes que le fueron embargados, y se hallan detallados en el periódico oficial de esta provincia, del lunes 23 de Noviembre próximo pasado, número 142.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 22 de Febrero próximo á las once de su mañana, previniéndose á cuantas personas deseen interesarse en la subasta, que deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Pastrana á 26 de Enero de 1897.—Santos García Lopez.—P. S. M.—Cirilo Librero. —342

Juzgados municipales.

PEÑALVER.

Don Alejandro de la Cueva, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por enfermedad del propietario:

Hago saber: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Benito Espinosa Mínguez de esta vecindad, por usar armas sin licencia, he acordado sacar á la venta en pública subasta, los efectos decomisados, consistentes en una escopeta de pistón en mediano uso y tres bolsas de municiones.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 12 de Febrero próximo de diez á doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación, y que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100.

Dado en Peñalver á 27 de Enero de 1897.—Alejandro Cuevas.

IMPRESA Y ENCUADERNACION

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL.

PLANTA BAJA DEL PALACIO.

En este Establecimiento se imprimen cuantos modelos necesiten los Ayuntamientos, Juzgados municipales y de instrucción, Arrendatarios de Consumos, Abogados, Procuradores y Notarios.

Se hacen y sirven cuantos impresos necesiten los Médicos, Farmacéuticos, Maestros y Veterinarios.

Papel superior y esmerada impresión en todos los trabajos.

Varios modelos:

	<i>Ptas.</i>		<i>Ptas.</i>
PÓSITOS			
151 Cuenta del Alcalde.....	» 06	410 Pliego de explicaciones sobre las diferencias en los ingresos.....	» 06
152 Idem del Depositario	» 06	411 Idem id. sobre los gastos	» 06
153 Actas de arqueo de granos	» 03	412 Resumen del presupuesto por capítulos (modelo oficial núm. 3)	» 03
154 Idem de id. de metálico.....	» 03	413 Inventario del patrimonio municipal.....	» 06
155 Balances	» 06	414 Acta de discusión y votación del presupuesto..	» 06
156 Certificaciones de cargo de panera	» 03	<i>Presupuesto adicional y refundido.</i>	
157 Idem de idem del arca.....	» 03	415 Presupuesto adicional	» 08
158 Relación de deudores	» 03	416 Presupuesto refundido.....	» 12
159 Inventarios	» 03	417 Cuenta general de caudales.....	» 15
160 Estados comparativos	» 06	418 Presupuesto refundido de ingresos y gastos por capítulos.....	» 03
161 Relaciones de cargo de panera.....	» 03	423 Certificado de los ingresos y gastos del periodo ordinario y existencia en 30 de Junio (modelo oficial núm 9)....	» 03
162 Idem de data de idem.....	» 03	424 Idem id. del de ampliación en 31 de Diciembre (modelo oficial núm. 8).....	» 03
163 Idem del cargo del arca.....	» 03	<i>El modelo 402 sirve para el extraordinario, y los 401, 403, 404, 405, 406, 407 y 414 son comunes á todos los presupuestos.</i>	
164 Idem de data del id.....	» 03	<i>Cuentas generales.</i>	
155 Cartas de entrada y de pago.....	» 03	461 Carpeta general de las cuentas	» 05
166 Libramientos de salida.....	» 03	463 Observaciones sobre ingresos.....	» 03
167 Certificaciones de precios medios.....	» 03	464 Idem sobre gastos.....	» 03
168 Memoria descriptiva.....	» 03	465 Cuenta de propiedades y derechos del municipio	» 06
169 Carpetas de cargo y data de paneras	» 03	466 Cuenta definitiva presupuesto municipal, 2 id..	» 15
170 Idem de cargo y data del arca.....	» 03	468 Carpeta del cargo	» 03
171 Portadas para la cuenta de ordenación.....	» 03	469 Relación de ingresos.....	» 03
Lote completo de Pósitos, 3 pesetas.			
JUZGADOS MUNICIPALES			
201 Certificados de existencia	» 03	472 Carpeta de la data.....	» 03
202 Fés de vida para cobro de amas	» 05	473 Relación de gastos de cuenta municipal.....	» 03
203 Libro de defunciones, encuadernado en tela, con 100 actas, portada é índices	5 »	476 Expediente de censura 6 aprobación de cuentas.	» 25
Por cada 100 actas más, se aumentarán.....	2,50	479 Libramientos de cuentas municipales	» 03
204 Pliegos sueltos de actas de defunción	» 05	480 Cargaremes de id.....	» 03
CONSUMOS			
301 Conciertos particulares de consumos, encuartilla	2 »	481 Cartas de pago para id.....	» 03
301 bis Idem en hoja.....	2 50	482 Cuaderno de actas de arqueo para un ejercicio.	» 50
302 Recibos talonarios de consumos: matriz cuatro recibos.....	1 50	483 Balance de cuentas trimestrales.....	» 03
303 Cuadernos de 100 hojas para cobro de conciertos de consumos, con 4 recibos trimestrales	2 »	484 Cuenta trimestral de Depositaria	» 03
Hojas sueltas de id.	» 02	485 Recibos de contribución municipal: matriz con cuatro recibos.....	1 50
304 Estado mensual de recaudación de consumos ..	» 03	486 Certificado de arqueo	» 03
BAGAJES			
351 Papeleta talonaria para el servicio de bagajes..	» 02	MINAS	
CÁRCELES			
371 Cargareme de fondos carcelarios.....	» 03	501 Relaciones trimestrales de productos.....	» 03
CUENTAS MUNICIPALES			
<i>Presupuesto ordinario.</i>			
401 Carpeta ó cubierta para los presupuestos, pliego	» 05	MÉDICOS	
402 Presupuesto municipal ordinario (mod. n.º 4)..	» 12	510 Certificaciones de defunción para los médicos .	» 02
403 Relación de ingresos, rayada	» 03	511 Prescripciones para los Médicos.....	» 75
404 Relación de ingresos, id.....	» 03	GUARDIA CIVIL	
406 Carpeta para las relaciones de ingresos por capítulos	» 06	551 Recibos de préstamos	2 »
407 Idem id. de gastos por id.	» 06	552 Requisitorias para la Guardia civil... el ciento	» 50
408 Estado comparativo por artículos (mod. ofic. n. 2)	» 12	553 Recibos para id. id.....	» 00
409 Resumen del mismo por capítulos (id. id. núm. 1)	» 03	554 Papeletas de distribución para id. id.. el ciento	» 50
		555 Medias filiaciones para id. id. el ciento	» 50
		556 Indices para id. id..... el ciento	» 50
		557 Carteras para las listas de Ordenanza.... una	» 20